

CONVENIO N° 0027-2019-MINAGRI-DM
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, debidamente representado por su Ministro **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732, nombrado mediante Resolución Suprema N° 175-2019-PCM, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que en adelante y para los efectos del presente Convenio Marco se denominará "**EL MINAGRI**"; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con RUC N° 20131369981, con domicilio legal en Av. General Garzón N° 654-658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Señor **JOSÉ ALBERTO GARCÍA ZANABRIA**, identificado con DNI N° 06211464, encargado por Resolución Suprema N° 062-2019-PCM, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "**EL INEI**".

EL **MINAGRI** y EL **INEI**, cuando sean mencionados de manera conjunta serán denominados como **LAS PARTES**, y se rigen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : LAS PARTES

1.1. **EL MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que tiene bajo su responsabilidad el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Dentro de sus funciones específicas, se encuentra conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria.

1.2. **EL INEI** es un Organismo Público Descentralizado, técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas oficiales del país. Entre sus funciones se encuentra la coordinación y/o ejecución de la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuesta por muestreo y registro administrativo del sector público, así como mantener actualizada la cartografía censal. **EL INEI** ejecuta actividades estadísticas de cobertura nacional y aquellas que no puedan ser ejecutadas por las oficinas estadísticas del Sistema Estadístico Nacional. Asimismo, tiene la función de celebrar convenios sobre asistencia técnica, capacitación especializada y prestación de servicios de carácter estadístico e informático.

CLÁUSULA SEGUNDA : ANTECEDENTES

2.1. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 306-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 152-2015-EF, el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú" (en adelante Proyecto PIADER) será ejecutado por el **MINAGRI**, a través de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", (en adelante la UEGPS), financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.



El Componente 1: Mejoramiento del Sistema de Información de Estadística Agraria, del Proyecto PIADER, Proyecto PE-L1122, estipulado en el Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Perú, busca generar un conjunto de informaciones estadísticas sobre variables claves del sector, de las que se conozca su confiabilidad estadística, mejorar las metodologías de recolección y análisis de las evaluaciones mensuales, agropecuarias, y diseñar los procesos de armonización de este conjunto de estadísticas.

2.2. La UEGPS, cuya creación ha sido formalizada mediante Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, se encuentra adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; y de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, constituye, a través de su Director Ejecutivo, la máxima autoridad técnico administrativa, responsable de la conducción, y la ejecución en todos los niveles de la organización de las actividades y presupuestos de los Programas y Proyectos que están enmarcados en la UEGPS.

2.3. Por otro lado, dentro de la actual estructura de **EL MINAGRI**, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas (en adelante la DGESEP), es el órgano de línea encargado de conducir, coordinar y consolidar la información estadística agraria producida por los miembros del Sistema Integrado de Estadística Agraria. Asimismo, la DGESEP ha sido designada Autoridad Estadística Agraria Nacional para desarrollar, generar y difundir las estadísticas agrarias nacionales. Tiene entre sus funciones la de ejecutar directamente o a través de terceros las encuestas del Sector Agricultura y Riego.

2.4. Sobre la suscripción de convenios, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y, el numeral 88.1 de su artículo 88 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración, a través de los cuales, las entidades, por medio de sus representantes, celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.

CLÁUSULA TERCERA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, modificada por Ley N° 27323.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Legislativo N° 1082, que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria, conformante del Sistema Estadístico Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEI.
- Decreto Supremo N° 021-2009-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria — SIEA, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINAGRI.



- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 306-2014-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BID, modificado por Decreto Supremo N° 152-2015-EF.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 1631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, que crea la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".
- Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego.

CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto sentar las bases de la Cooperación Interinstitucional para la ejecución de las actividades del Componente 1: Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria del Proyecto PIADER, Proyecto PE-L1122, estipulado en el Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE.

CLÁUSULA QUINTA : COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la oportuna y adecuada ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

5.1. Por parte de **EL MINAGRI**:

- 5.1.1. Coordinar con **EL INEI** la ejecución de las estadísticas probabilísticas del Sistema Integrado de Estadística Agraria en el marco del Proyecto PIADER.
- 5.1.2. Facilitar a **EL INEI** la información técnica y estadística que genere **EL MINAGRI**.

5.2. Por parte de **EL INEI**:

- 5.2.1. Apoyar en el fortalecimiento del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA.
- 5.2.2. Aunar esfuerzos con **EL MINAGRI** para la implementación y ejecución de la Encuesta Nacional Agraria - ENA MINAGRI, y la Encuesta de Costos de Producción - ESCO, en el marco del proyecto PIADER.
- 5.2.3. Apoyar en la capacitación a los funcionarios involucrados en la generación de datos.



CLÁUSULA SEXTA : VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un (01) año computado a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA : COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por **EL MINAGRI**:
 - El(la) Director(a) General de la DGESEP.
 - Por la UEGPS, el(la) Coordinador(a) General del Proyecto PIADER.
- Por **EL INEI**:
 - El (la) Director(a) Nacional de Censos y Encuestas.

Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del Convenio, así como de involucrar, cuando sea necesario, a las otras direcciones de sus respectivos sectores en las actividades que realicen en el marco del Convenio.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, con una anticipación de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA : CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante Convenios Específicos, **LAS PARTES** establecerán los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, presupuestos y todo aquello que resulte necesario para el logro de los objetivos. Las actividades que se lleven a cabo en virtud a estos convenios específicos se podrán ejecutar con recursos de las partes, de terceros y/o en el marco del proyecto PIADER - Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE y que hayan sido autorizado de manera expresa y fundamentada, dentro del marco de la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA : DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo



N° 043-2003-PCM y del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, relativo al secreto estadístico y confidencialidad de la información.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Marco, según lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el organismo interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco quedará resuelto en los siguientes casos:

- El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
Por mandato legal expreso.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.

Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, deberá cursarle una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente. Si el Convenio Marco quedase resuelto por cualquiera de las causales antes descritas, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Sétima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de los organismos intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de LIMA, a los 25 días del mes de noviembre del año 2019.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSE ALBERTO GARCÍA ZANABRIA
Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática